

Js. Troncoso de la Concha, Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez y nueve (19) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 322 Libro G.

Impresión de sellos para el impuesto sobre la cédula personal de identidad.
G. O. No. 4611 del 23 de Septiembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 826.

En virtud de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo 31 de la ley de rentas internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la emisión de trescientos mil (300.000) sellos para controlar el impuesto sobre la cédula personal de identidad.

Artículo 2.— El diseño, tamaño, color y demás detalles de esta emisión serán señalados por el Secretario de Estado de Hacienda, quien queda encargado de la ejecución de este decreto.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez y ocho (18) días

del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Derogación del decreto No. 774 y autorización para la habilitación de sellos para la correspondencia aereopostal interior.— G. O. No. 4613, del 30 de Septiembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 827.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido, y visto el artículo 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Derogar el Decreto No. 774, de fecha 22 de Junio de 1933, que destinó la cantidad de sellos de correo del tipo de dos centavos, en existencia en el Departamento de Especies Timbradas del Gobierno, emitidos y puestos en circulación para el franqueo ordinario de la correspondencia postal, en virtud del Decreto No. 70, del 9 de Diciembre de 1930, para la aplicación y percepción de la tasa adicional aplicable a la correspondencia aérea del servicio interior.

Artículo 2.— Autorizar la habilitación de 350.000 sellos del tipo de dos centavos, emitidos y puestos en circulación en virtud del Decreto No. 70, del 9 de Diciembre de 1930, para la aplicación y percepción de la sobretasa aérea aplicable a tal clase de correspondencia, por medio de una reimpresión con la siguiente leyenda:

Correo Aéreo Interior.

Artículo 3.— La correspondencia del Servicio Aeropostal interior que no lleve adherida la tasa aérea correspondiente en sellos destinados para dicho servicio, se considerará como deficientemente franqueada y su remisión se hará por las rutas ordinarias.

Artículo 4.— Los Secretarios de Estado de Hacienda, y de Trabajo y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y dos (22) días